

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 15 DE MARZO DE 2001

Nº 24,261

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 014

(De 2 de febrero de 2001)

"CONCEDER A LA EMPRESA CORPEXIM, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG. 1

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION Nº AG-0068-2001

(De 8 de marzo de 2001)

"AUTORIZAR A LA DIRECCION DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL EN COORDINACION CON LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS PARA QUE GESTIONEN LO NECESARIO PARA ESTRUCTURAR LA AGENCIA DE SAN MIGUELITO." PAG. 3

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 966-99

(De 30 de noviembre de 1999)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA REVERENDA MADRE MARIA CLEMENCIA CARRIZOSA." PAG. 4

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONA
ACUERDO Nº 2

(De 31 de enero de 2001)

"POR EL CUAL SE SOLICITA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES, LOS ESTUDIOS DE DEMARCACION DEL AREA PARA FUTURO DESARROLLO URBANO DE LA POBLACION DE SANTA CATALINA, CORREGIMIENTO DE RIO GRANDE, DISTRITO DE SONA, PROVINCIA DE VERAGUAS." PAG. 8

AVISOS Y EDICTOS PAG. 19

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 014
(De 2 de febrero de 2001)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la Licenciada Gisela E. Dudley R., en calidad de apoderada especial de la empresa **CORPEXIM, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 160622, Rollo 17014, Imagen 241, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Apoderado General es el señor Alfredo Conrado Heinze, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.20

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **CORPEXIM, S.A.** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, un bono del Tesoro Nacional BRUB-M N° 190, denominado Bono de Renovación Urbana, Serie "B", 1985-2005, 9%, por un valor de mil balboas (B/.1.000.00), el cual ha sido depositado en la Contraloría General de la República, según consta en certificación emitida por la Secretaria General de dicha Institución.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **CORPEXIM, S.A.**, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURÁN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCÍA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION N° AG-0068-2001
(De 8 de marzo de 2001)

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (**ANAM**), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8 de la Ley 41 de 1998, establece que: "*La Autoridad Nacional del Ambiente tendrá permanencia institucional, cobertura territorial y presupuesto para cumplir las funciones a ella encomendadas. Se faculta la Autoridad Nacional del Ambiente, para que cree y organice la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de los mandatos de la presente ley*" (sic).

Que en el distrito especial de San Miguelito, la Autoridad Nacional del Ambiente no cuenta con una presencia física, por lo que nos dificulta ejercer las funciones de fiscalización, control y educación ambiental, propias de la Institución.

Que la población de adultos y niños en el distrito especial de San Miguelito asciende a 497,000 habitantes aproximadamente, lo que lo convierte en el segundo distrito más poblado del país.

Que existe en esta área geográfica un constante deterioro de las condiciones ambientales que incide, negativamente, en la calidad de vida a los habitantes en dicho Distrito.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la Dirección de Planificación y Política Ambiental en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, para que gestionen lo necesario para estructurar la Agencia de San Miguelito, que tendrá sede en el distrito especial de San Miguelito, la cual formará parte de la Administración Regional de Panamá Metro.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir desde su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1998,

Dado en Panamá a los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil uno (2001)

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ING. RICARDO R. ANGUIZOLA M.
ADMINISTRADOR GENERAL

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 986-99
(De 30 de noviembre de 1999)

Sobre la base de la autorización de contratación directa emitida por el Consejo de Gabinete a través de la Resolución No. 80 de 13 de agosto de 1999 y la opinión favorable de contrato emitida por el Consejo Económico Nacional a través de nota CENA/419 de 24 de agosto de 1999 y la Resolución de Consejo de Gabinete N° 116 de 26 de agosto de 1999, los suscritos: **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, mayor de edad, doctor en economía, con cédula de identidad personal N°2-42-565, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la Autoridad de la Región Interoceánica, debidamente facultado por la Resolución de Junta Directiva N°210-98 de 30 de octubre de 1998, la Resolución de Junta Directiva N° 097-99 de 28 de mayo de 1999, modificada por la Resolución de Junta Directiva N° 114-99 de 2 de julio de 1999 y por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y

adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y la Ley 22 de 30 de junio de 1999; y por la Ley 21 de 2 de julio de 1997, quien en lo sucesivo se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte y por la otra, la Reverenda Madre **MARIA CLEMENCIA CARRIZOSA**, portadora del pasaporte colombiano No.41551602, mayor de edad, en su calidad de Directora y Representante Legal de la Congregación de Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, debidamente inscrita al Tomo 165, folio 164, asiento 8.062, de la Sección Personas Mercantil, debidamente facultada para este acto, tal como consta en la ficha C-12040, rollo 3702, imagen 0018, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) Común, del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Facultad de disposición de los bienes.

LA AUTORIDAD declara lo siguiente:

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca Madre de Ancón No. 146144, inscrita al rollo 18598 complementario, documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, mejoras, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

CONTROL

SEGUNDA: Objeto del contrato

Declara **LA AUTORIDAD** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión, arrendamiento o venta que le otorga por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y la Ley 22 de 30 de junio de 1999; y por la Ley 21 de 2 de julio de 1997, que aprobó el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, y sobre la base de la autorización de contratación directa emitida por el Consejo de Gabinete a través de la Resolución No.80 de 13 de agosto de 1999 y la opinión favorable del contrato emitida por el Consejo Económico Nacional a través de nota CENA/419 de 24 de agosto de 1999 y la Resolución de Consejo de Gabinete N° 116 de 26 de agosto de 1999, segregará y dará en venta a **LA COMPRADORA** un globo de terreno de 5 Has. y la

Escuela Elemental de Curundu que se encuentra constituida por los edificios Nos. 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, Area abierta techada 1 y 2, localizados al norte de Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, que será segregado de la Finca Madre de Ancón No. 146144, inscrita al rollo 18598 complementario, documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI), Provincia de Panamá, tal como se detalla en el Anexo A, que forma parte del presente contrato.

TERCERA: Destino del bien.

Los bienes objeto del contrato serán destinados única y exclusivamente para establecer y operar la nueva sede del Colegio Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.

Queda entendido que al efectuarse el traspaso formal de los bienes objeto de este contrato, los bienes no tendrán más limitaciones que las establecidas por la Ley y las **restricciones establecidas por LA AUTORIDAD.**

CUARTA: Precio de venta y forma de pago.

El precio de venta de los bienes descritos en la cláusula segunda del presente contrato será por la suma de Tres Millones Novecientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Noventa y Seis Balboas con Cuarenta y Seis Centésimos (B/. 3,982,796.46), que ~~representa~~ el valor refrendado de los bienes emitido por la Contraloría General de la República y por el Ministerio de Economía y Finanzas.

LA COMPRADORA pagará el precio de venta de los bienes objeto de este contrato de compraventa de la siguiente manera:

1. A la firma del presente contrato de compraventa, entregara a **LA AUTORIDAD** un abono de doscientos cincuenta mil balboas (B/. 250,000.00),
2. Contará con un término de diez (10) años, a partir de la vigencia del contrato de compraventa, para cancelar el precio de venta. A partir del séptimo mes de la vigencia del presente contrato, el Colegio efectuará abonos mensuales de seis mil balboas (B/.6,000.00), los que se acreditarán al precio de venta de los bienes.

Las mensualidades a que se refiere el párrafo anterior serán pagadas dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. De no hacerse el pago dentro de este término deberá pagar un recargo del dos por ciento (2%) sobre la mensualidad .

3. **LA COMPRADORA** podrá cancelar la totalidad del precio de venta del bien en cualquier momento dentro del plazo concedido de diez (10) años.
 4. Una vez cancelado el precio de venta de los bienes, se efectuará el traspaso formal de los bienes.
 5. **LA COMPRADORA** iniciará los pagos de los abonos mensuales a partir del séptimo mes de la vigencia del presente contrato.
- Los pagos ingresarán a la partida presupuestaria No. 2.1.11.02.

QUINTA : Uso del bien.

LA AUTORIDAD autoriza a **LA COMPRADORA** para que ocupe los bienes que se dan en venta, pero el traspaso formal de los mismos se realizará una vez se cancele el precio de venta.

SEXTA: Mejoras.

Aceptan las partes que las mejoras y reparaciones de los bienes serán ejecutadas por **LA COMPRADORA**, previa autorización por parte de **LA AUTORIDAD**.

SEPTIMA: Obligaciones de LA COMPRADORA.

LA COMPRADORA deberá cumplir con todas las obligaciones que por este medio contrae, y con las Leyes y Reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro. Además, **LA COMPRADORA** se obliga a lo siguiente:

1. Tramitar los contratos de los servicios públicos que se requieran en los bienes y pagar los gastos por la instalación y por el consumo de energía eléctrica, agua, teléfono, recolección de basura u otros servicios públicos que le suministren. Además, pagar los costos por las instalaciones de medidores en los bienes.
2. Cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de otras autoridades públicas competentes y relacionadas con policía, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial, de aseo y protección del medio ambiente.
3. Mantener las instalaciones existentes y aquellas que se construyan sobre los bienes en óptimas condiciones físicas; por tanto, debe cubrir los gastos que incurra por el aseo y mantenimiento de los bienes, incluyendo

la reparación de tuberías y conexiones eléctricas. Para proteger las mejoras existentes o que se construyan sobre los bienes, **LA COMPRADORA**, a la firma del presente contrato, deberá entregar a **LA AUTORIDAD** una póliza de seguro contra incendio, rayo, terremoto, explosión, impactos de vehículos, vendaval por un valor que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de las mejoras existentes que representa la suma de Un Millón Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Dosecientos Treinta y Siete Balboas con Diecisiete Centésimos (B/.1,646,237.17) y una póliza de seguro contra daños a terceros por la suma de Cien Mil Balboas (B/. 100,000.00). **LA AUTORIDAD** será incluida como cobeneficiaria en dichas pólizas, hasta cancelar el precio de venta de los bienes.

LA COMPRADORA será responsable de realizar reparaciones no cubiertas por la póliza y la empresa aseguradora responderá solidariamente de las obligaciones para reparar los daños en un plazo que **LA AUTORIDAD** estime prudente.

4. Pagar cualquier tasa o gravamen nacional o municipal o ~~de cualquier otra~~ **CONTROL** índole que impongan las leyes, reglamentos, acuerdos, y que afecten el tipo de actividad que desempeña **LA COMPRADORA**.
5. Cumplir con las normas y reglamentos emitidos por las autoridades competentes y relacionadas con la protección del régimen ecológico y adoptar las medidas que sean necesarias para que el bien se mantenga libre de contaminación ambiental.
6. Comunicar a **LA AUTORIDAD** a la mayor brevedad posible, toda perturbación de los derechos que por este contrato se otorgan a **LA COMPRADORA**, así como cualquier daño que se cause por **LA COMPRADORA** o terceras personas en los bienes, o cualquier perjuicio que se le cause a **LA COMPRADORA**, o el acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito, que afecte de cualquier manera el bien, o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA COMPRADORA**.
7. No variar el uso o destino de los bienes, acordado en la cláusula tercera de este contrato sin la autorización expresa y por escrito de **LA AUTORIDAD**.
8. Responder sobre cualquier deterioro anormal a los bienes, cuyo derecho de uso se entiende incluido en el presente contrato.

9. No vender, traspasar, ceder o transferir a ningún título los derechos y obligaciones que emanen de este contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA AUTORIDAD**, hasta cancelar el precio de venta de los bienes.
10. Permitir el acceso a funcionarios de **LA AUTORIDAD**, a fin de que realicen inspecciones y auditorías periódicas sobre los bienes, hasta cancelar el precio de venta de los bienes.
11. **LA COMPRADORA** será responsable ante el Estado, las autoridades y los particulares, por todas las obligaciones, compromisos o deudas que adquiera en la ejecución del contrato, así como del pago de las prestaciones laborales a sus empleados e indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros. Por tanto, **LA AUTORIDAD** queda exonerada de toda responsabilidad por daños y perjuicios a terceros, deudas, obligaciones, compromisos y pagos en concepto de prestaciones laborales que cause **LA COMPRADORA** o que sobrevinieran ~~por causa~~ de las operaciones o actividades autorizadas en los bienes.
12. **LA COMPRADORA** se obliga al cumplimiento de los requisitos vigentes o que se establezcan por organismos públicos competentes para el desarrollo de la actividad.
13. **LA COMPRADORA** renuncia a la reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.
14. Pagar los abonos pactados mensuales de acuerdo a los términos pactados en la cláusula cuarta.

OCTAVA: Contratación de empleados.

LA COMPRADORA dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter, cuando califiquen y apliquen en igualdad de condiciones.

NOVENA: Sustitución de LA AUTORIDAD.

Se establece que **LA AUTORIDAD** podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado panameño, de conformidad con las leyes de la República de Panamá, sin que se afecten los términos convenidos en el presente contrato.

DÉCIMA: Causales de terminación.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, hasta que LA COMPRADORA cancele el precio de venta, las que señala el artículo 104 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, y las siguientes:

1. El no pago de dos (2) abonos mensuales consecutivos o alternos;
2. El abandono de los bienes sin previa autorización por escrito de LA AUTORIDAD;
3. Que LA COMPRADORA ceda o de cualquier modo traspase a terceros los derechos o los bienes objeto de este contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de LA AUTORIDAD;
4. La utilización de los bienes por LA COMPRADORA para fines distintos a los convenidos en la cláusula Tercera del contrato, sin el consentimiento por escrito de LA AUTORIDAD;
5. La disolución de LA COMPRADORA sin que LA AUTORIDAD haya admitido un sucesor en los derechos de LA COMPRADORA;
6. Por mutuo acuerdo.

UNDECIMA : Obligaciones de LA AUTORIDAD.

LA AUTORIDAD garantizará a LA COMPRADORA el uso y goce pacífico de los bienes objeto de este contrato.

DECIMA SEGUNDA: Responsabilidad laboral.

LA COMPRADORA mantendrá a LA AUTORIDAD libre de cualesquiera responsabilidades que pudieran derivarse de las relaciones laborales con los trabajadores que contrate o presten servicios por las actividades económicas que se desarrollen en el bien.

DÉCIMA TERCERA: Nulidades.

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sea declarada nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas

en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

DECIMA CUARTA: Fianza de Cumplimiento.

LA COMPRADORA presentará una Fianza de Cumplimiento de conformidad con la Ley, la cual debe contener una cláusula de renovación automática. Esta fianza será por la suma de Treinta y Seis Mil Balboas (B/ 36,000.00), equivalente seis (6) abonos mensuales, mencionados en el numeral 2 de la cláusula cuarta y la misma deberá mantenerse vigente hasta que se cancele totalmente el bien, a partir del refrendo del presente contrato.

DECIMA QUINTA: Leyes aplicables.

Las partes sujetan la interpretación y ejecución del presente contrato a las Leyes de la República de Panamá. Las controversias que se susciten con ocasión de la interpretación, ejecución o terminación de los contratos, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia; sin perjuicio de lo anterior, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje, de conformidad con las normas de procedimientos contempladas en el Código Judicial y con sujeción a lo previsto en la Constitución Nacional.

DECIMA SEXTA: Existencia de líneas soterradas.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que en los bienes, objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD**, y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que éste no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra.

DECIMA SEPTIMA: Responsabilidad de LA COMPRADORA.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de éste la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrados de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), y la adecuación de la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas para este servicio, establecidas en el área.

DECIMA NOVENA: Aceptación del bien.

Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado los bienes objeto de ~~este contrato~~ y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de este contrato, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener el bien, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

VIGÉSIMA: Timbres Fiscales.

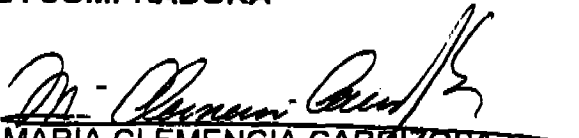
LA COMPRADORA está exenta del pago de timbres fiscales, en base a lo establecido en el artículo 973, numeral 26 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

LA AUTORIDAD


NICOLÁS ARDITO BARLETTA

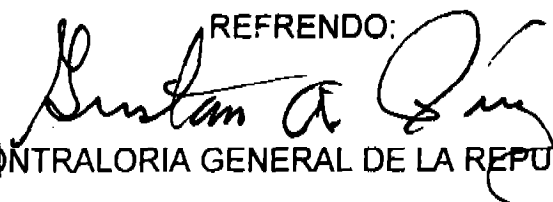
Administrador General

LA COMPRADORA


MARIA CLEMENCIA CARRIZOSA

Representante Legal



REFRENDO:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANEXO A

DESCRIPCIÓN DEL POLIGONO, COLEGIO LAS ESCLAVAS Y AVENIDA CLAYTON, CORREGIMIENTO DE ANCON. -----

MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del punto uno (1)  se avanza al Norte del polígono y cuyas coordenadas U.T.M. son: Norte novecientos noventa y cuatro mil, setecientos cuarenta y ocho centímetros (994,740.48 m) y Este seiscientos cincuenta y ocho mil, trescientos cincuenta y cuatro metros con veintiocho centímetros (658,354.28 m), se continúa en dirección Sur, diez grados, siete minutos, un segundo, Este (S 10° 07' 01" E) y distancia de ciento dos metros con cincuenta y siete centímetros (102.57 m), hasta llegar al punto dos (2). Se continúa en dirección Sur, nueve grados, seis minutos, cincuenta y un segundos, Este (S 09° 06' 51" E) y distancia de ciento cinco metros con ochenta y dos centímetros (105.82 m), hasta llegar al punto tres (3). Se continúa con una longitud de curva de ciento veintitrés metros con treinta y seis centímetros (123.36 m), radio de cuatrocientos cuarenta y nueve metros con treinta y nueve centímetros (449.39 m) y cuerda de ciento veintidós metros con noventa y siete centímetros (122.97 m) en dirección Sur, dieciséis grados, veintidós minutos, veinticuatro segundos, Este (S 16° 22' 24" E), hasta llegar al punto cuatro (4) y colinda por estos lados con la Avenida Clayton. Se continúa en dirección Sur, ochenta y dos grados, un minuto, cuarenta y cuatro segundos, Oeste (S 82° 01' 44" O) y distancia de ciento noventa y cinco metros con cuarenta y seis centímetros (195.46 m), hasta llegar al punto cinco (5). Se continúa en dirección Norte, cero grados, veinte minutos, un segundo, Oeste (N 00° 20' 01" O) y distancia de trescientos cincuenta y un metros con treinta y seis centímetros (351.36 m), hasta llegar al punto seis (6). Se continúa en dirección Sur, ochenta y nueve grados, treinta y ocho minutos, siete segundos, Este (S 89° 38' 07" E) y distancia de ciento veintiséis metros con diecisiete centímetros (126.17 m) hasta llegar al punto uno (1), origen de esta descripción 

colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ~~cinco~~ cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146,144), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18,598), Documento (1), propiedad de la Nación. -----

SUPERFICIE: El polígono descrito tiene una superficie de cinco mil metros cuadrados con cero decímetros cuadrados (5,000.00 m²)

SIN PLANO APROBADO.

EDIFICIO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (N°775), de una (1) planta, consta de oficinas, catorce (14) salones, salón de profesores, clínica, laboratorio, dos (2) secciones de servicios sanitarios, dos (2) cuartos de aire acondicionado, dos (2) servicios sanitarios y depósito. ---- Construido con estructura de concreto, piso revestido de mosaico de vinil y alfombra en oficinas, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso suspendido de celotex, techo con estructura de metal y cubierta de láminas de zinc.-----

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO SE DESCRIBE ASÍ: mide diecinueve metros con cincuenta centímetros (19.50m) de ancho por ochenta y siete metros con cincuenta centímetros (87.50m) de largo; con un área cerrada de construcción de mil setecientos seis metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (1706.25m²).

EDIFICIO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (N°776): de una (1) planta, consta de once (11) salones, cuarto de suministro, dos (2) secciones de servicios sanitarios, depósito y cuarto de aire acondicionado. ---- Construido con estructura de concreto, piso revestido de mosaico de vinil, ventanas de vidrio fijas en marcos de aluminio, cielo raso suspendido de celotex, estructura de metal y cubierta de láminas de zinc.

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO SE DESCRIBE ASÍ: parte **CONTROL** punto uno (1) ubicado más al Norte del edificio, en dirección Este se miden diecinueve metros con cincuenta centímetros (19.50m) hasta llegar al punto dos (2); de aquí en dirección Sur se miden diecisiete metros con setenta centímetros (17.70m) hasta llegar al **CONTROL**

punto tres (3); de aquí en dirección Este se miden doce metros con veinte centímetros (12.20m) hasta llegar al punto cuatro (4); de aquí en dirección Sur se miden veintiún metros cincuenta centímetros (21.50m) hasta llegar al punto cinco (5); de aquí en dirección Oeste se miden doce metros con veinte centímetros (12.20m) hasta llegar al punto seis (6); de aquí en dirección Sur se miden veintiún metros con veinte centímetros (21.20m) hasta llegar al punto siete (7); de aquí en dirección Oeste se miden diecinueve metros con cincuenta centímetros (19.50m) hasta llegar al punto ocho (8); de aquí en dirección Norte se miden sesenta metros con cuarenta centímetros (60.40m) hasta llegar al punto uno (1)* origen de esta descripción; con un área cerrada de construcción de mil doscientos diecinueve metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (1219.28m²) y área abierta techada de doscientos veinte metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (220.82m²).

EL EDIFICIO TIENE UN ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN DE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS (1440.10M²).

EDIFICIO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (N°777), de una (1) planta, consta de catorce (14) salones, sala de conferencia, dos (2) secciones de servicios sanitarios, depósito y cuarto de aire acondicionado.----- Construido con estructura de concreto armado revestido de mosaico de vinil, ventanas de vidrio fijo en aluminio, cielo raso suspendido de celotex, estructura de metal y cubierta de láminas de zinc.



ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO SE DESCRIBE ASÍ: mide diecinueve metros con cincuenta centímetros (19.50m) de ancho por setenta y siete metros con cincuenta y cinco centímetros (77.55m) de largo; con un área cerrada de construcción de mil quinientos doce metros cuadrados con veintitrés decímetros cuadrados (1512.23m²).

EDIFICIO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (N°778), de una (1) planta, consta de cancha de baloncesto, oficina, depósito, dos (2) secciones de servicios sanitarios y cuarto de aire acondicionado.-

--- Construido con estructura de metal, piso de concreto revestido de mosaico de vinil, paredes de bloques de cemento resanados y de bloques de vidrio, cielo raso suspendido de celotex (oficinas y servicios sanitarios), techo con estructura de metal y cubierta de láminas de aluminio.

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO SE DESCRIBE ASÍ: partiendo del punto dos (2) más al Este del edificio, en dirección Oeste se miden once metros con setenta centímetros (11.70m) hasta llegar al punto tres (3); de aquí en dirección Sur se miden seis metros con noventa centímetros (6.90m) hasta llegar al punto cuatro (4); de aquí en dirección Oeste se miden diecinueve metros con sesenta centímetros (19.60m) hasta llegar al punto cinco (5); de aquí en dirección Norte se miden tres metros con cuarenta centímetros (3.40m) hasta llegar al punto (6); de aquí en dirección Oeste se miden seis metros con quince centímetros (6.15m) hasta llegar al punto siete (7); de aquí en dirección Norte se miden tres metros con cincuenta centímetros (3.50m) hasta llegar al punto ocho (8); de aquí en dirección Oeste se mide cero metro con sesenta y tres centímetros (0.63m) hasta llegar al punto nueve (9); de aquí en dirección Norte se miden quince metros con treinta centímetros (15.30m) hasta llegar al punto diez (10); de aquí en dirección Este se miden treinta y ocho metros con ocho centímetros (38.08m) hasta llegar al punto uno (1); de aquí en dirección Sur se miden quince metros con sesenta y cinco centímetros (15.65m) hasta llegar al punto dos (2) origen de esta descripción; con un área cerrada de construcción de setecientos cuarenta y tres metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados (743.49m²).

EDIFICIO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE (N°779), cuarto de aire acondicionado de una (1) planta, construido con estructura de concreto, piso de concreto llaneado, paredes de bloques de cemento resanados y revestida en varias partes con chapa de arcilla vidriada, techo con estructura de metal y cubierta de cemento; con un área cerrada de construcción de ciento dieciocho metros cuadrados con seis decímetros cuadrados (118.06m²).

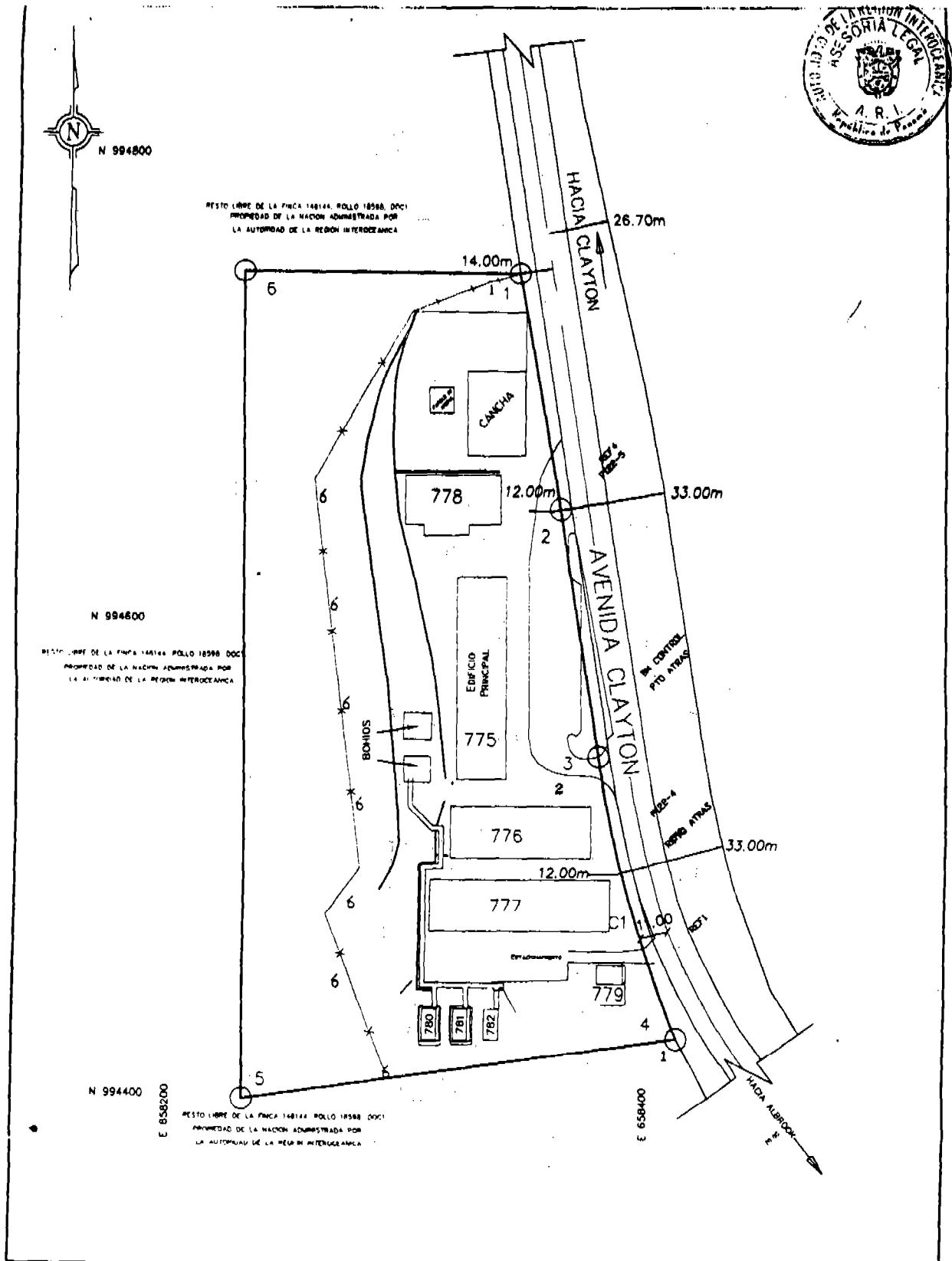
EDIFICIOS: NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA (N°780) Y NÚMERO

SETECIENTOS OCHENTA Y UNO (N°781), de una (1) planta cada uno, consta de un (1) salón y un (1) servicio sanitario por edificio; construido con estructura de metal, piso de concreto alfombrado, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio y con malla expandida de seguridad, paredes de láminas de plástico rígido con aislante, cielo raso suspendido de celotex, techo con estructura de metal y cubierta de zinc.==== Con un área cerrada de construcción de setenta y siete metros cuadrados con cero decímetros cuadrados (77.00m²) por edificio.===== Cada mejora tiene una caseta que lo cubre, ambas están construidas con estructura de metal sobre pedestales de concreto y cubierta de zinc; con un área abierta techada de ciento veintitrés metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (123.99m²) cada una.

EDIFICIO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y DOS (N°782), de una planta, consta de un (1) salón y un (1) servicio sanitario, construido con estructura de metal, piso de concreto alfombrado, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, paredes de metal, cielo raso suspendido de celotex, techo con estructura de metal y cubierta de zinc; con un área cerrada de construcción de setenta y siete metros cuadrados con cero decímetros cuadrados (77.00m²).

BOHIOS - DOS (2): ambos construidos con estructura de concreto, piso de concreto llaneado, techo con estructura de metal y cubierta de forro de madera más tejas; con un área abierta techada de ochenta y tres metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados (83.72m²) por cada uno.

MARQUESINA: construida con estructura de concreto, cubierta de concreto y zinc; con un área abierta techada de novecientos treinta y tres metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados (933.62m²).



Autoridad de la Región Interocéanica

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE BIENES REVERTIDOS
DEPARTAMENTO DE ORDENAMIENTO DE BIENES-REVERSIONES 99

LAS ESCLAVAS

EL AREA DEL POLIGONO ES
DE 5 HAS + 0000.00m²

<p>ELABORADO POR: _____</p> <p>FECHA: _____</p> <p>PROYECTO: _____</p> <p>ESCALA: 1 : 1,000</p> <p>OTRO: _____</p>	<p>REVISADO POR: _____</p> <p>FECHA: _____</p> <p>PROYECTO: _____</p> <p>ESCALA: 1 : 1,000</p> <p>OTRO: _____</p>
--	---

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONA
ACUERDO Nº 2
(De 31 de enero de 2001)**

POR EL CUAL SE SOLICITA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, A TRAVÉS DE LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES, LOS ESTUDIOS DE DEMARCACION DEL AREA PARA FUTURO DESARROLLO URBANO DE LA POBLACION DE SANTA CATALINA, CORREGIMIENTO DE RIO GRANDE, DISTRITO DE SONA, PROVINCIA DE VERAGUAS.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO: Que la Comunidad de Santa Catalina, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, no tiene actualmente un ordenamiento de su población para futuro desarrollo urbano.

SEGUNDO: Que la demarcación del área de Santa Catalina, permitirá igualmente trazar un plan normativo de desarrollo turístico de interés para la zona y el Distrito de Soná.

A C U E R D O :

PRIMERO: Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales los estudios de demarcación del área para futuro desarrollo urbano de la población de Santa Catalina, Corregimiento de Río Grande de Soná, Provincia de Veraguas.

SEGUNDO: Enviar copia del presente acuerdo al Ministerio de Economía y Finanzas.

Dado en la ciudad de Santa Catalina de Soná, a los 31 días del mes de enero del 2001.

Marcial Arosemena
H.C. MARCIAL AROSEMENA
Presidente del Consejo
Municipal de Soná



GLADYS M. SANTAMARIA A.
GLADYS M. SANTAMARIA A.
Secretaria del Consejo
Municipal de Soná

Dado en la alcaldía Municipal de Soná, a los 31 días del mes de enero del 2001.

Aristides Ortiz
PROF. ARISTIDES ORTIZ
Alcalde Municipal
del Distrito de Soná

ROBERTO VELEZ B.
ROBERTO VELEZ B.
Secretario

La suscrita Gladys M. Santamaría A., Secretaria del Consejo Municipal con funciones notariales según el artículo 1718 del Código Civi. CERTIFICA: Que este documento es fiel copia de su original.

GMA
Gladys M. Santamaría A.
Secretaria del Consejo
Municipal de Soná

AVISO
Cumpliendo con el artículo 777 del Código de Comercio, yo **ROSA CRUSITA MALL** panameña con cédula de identidad personal N° 8-410-170, aviso que he traspasado mi negocio denominado **FONDA EL SABOR DE CHILIBRE**, a la señora **SABINA VASQUEZ DIAZ**, con cédula de identidad personal N° 9-841300. Jueves, 8 de marzo de 2001. Rosa Crusita Mall cédula 8-410-170 L-469-900-57 Tercera publicación

AVISO
Yo, **EMERITA CEDEÑO DE DIAZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-58-282, hago constar que he dado en compra venta la finca N° 11,542, inscrita al Tomo 1568, folio 408, asiento 3, Sección de la Propiedad, provincia de Herrera, del Registro Público, hipotecada con la

Cooperativa de Ahorro y Crédito José del Carmen Domínguez, mediante Escritura Pública N° 475 al señor **MEI HUA (usual) MUI FA CIAO (legal)**, con cédula de identidad personal N° E-8-61107, firmado en documento privado de compra venta el día 8 de febrero de 2001. L-469-994-17 Segunda publicación

AVISO
Yo, **IRACEMA MARIA PALACIOS ARROCHA**, mujer, panameña, mayor de edad con cédula de identidad personal 3-73-1382, el motivo de la presente es para comunicarle al público en general que el negocio denominado **PRODUCCIONES MENDIE S** pasará a ser sociedad anónima con la razón social **MENDIE, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la ficha 383613 documento 136698, sin embargo el negocio se dedicará a la misma actividad y tendrá la misma

dirección, por tal motivo solicito la cancelación del Registro Industrial N° 050 del 6 de enero de 2000 ubicado en la **TRANSISTMICA ENTRADA DE LIMON P-4**. **IRACEMA MARIA PALACIOS ARROCHA** 3-73-1382 L-469-982-17 Segunda publicación

AVISO
Yo, **JESUS ARCILIO BARBA BATISTA**, varón, mayor de edad, panameño casado con cédula de identidad personal 6-62-810, el motivo de la misma es para comunicarle al público en general que el Registro Comercial N° 1438 del 28 de enero de 1998, el cual ampara mi negocio denominado **VIDRIO Y ESPEJO ATLANTICO**, será cancelada por el motivo que dicho negocio se convertirá en persona jurídica o sea sociedad anónima, dedicándose a la misma actividad y con la misma

ubicación. **JESUS ARCILIO BARBA BATISTA** 6-62-810 L-469-982-25 Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, yo, **HECTOR K. CHONG WONG**, con cédula de identidad personal PE-9-1063, en mi condición de propietario del local comercial denominado **MINI SUPER ANTONIO**, comunico la venta del negocio antes mencionado al señor **ZHANG HAN YANG CHON GUO** con cédula de identidad personal PE-11-775. L-469-857-85 Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio yo, **HECTOR K. CHONG WONG**, con cédula de identidad personal PE-9-1063, en mi

condición de propietario del local comercial denominado **Restaurante y Centro de Billar Luisita**, comunico la venta del negocio antes mencionado a la sociedad denominada **EMPRESA S CHONG, S.A.**, inscritas a la ficha 356484, rollo 63956, imagen 002, del Registro Público. L-468-857-27 Primera publicación

AVISO
STRONG MEN, S.A. propietaria del establecimiento comercial denominado **KLASMAN** en la ciudad de Panamá, anuncia al público que se ha traspasado dicho almacén a favor de la sociedad **BILOXI BLUES, S.A.** Se hace esta publicación para los efectos establecidos en el artículo 777 del Código de Comercio. **STRONG MEN, S.A.** Ficha 354147 Rollo 63143 Imagen 36

L-470-052-87
Primera publicación

AVISO
DE DISOLUCION
Por este medio se

hace del
conocimiento
público que,
mediante escritura
Nº 1,894 del 22 de
febrero de 2001,
extendida en la

Notaría Octava del
Circuito de
Panamá,
microfilmada dicha
escritura en la
Ficha: 302551,
Documento:

208226 el día 8 de
marzo de 2001, en
la sección de
Micropelícula
(Mercantil) del
Registro Público, HA
SIDO DISUELTA la

sociedad anónima
denominada
ECLAIR CORP.,
S.A.
L-470-019-24
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA
DE PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA
DE COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 5-01

El Alcalde Municipal
del Distrito de
Aguadulce, al
público.

HACE SABER:
Que la señora,
EDITH DE
URBINA, mujer,
panameña, mayor de
edad, jubilada,
casada, con domicilio
en el Barrio Pozo
Azul, Corregimiento
de Barrios Unidos, y
cédula de identidad
personal Nº 2-66-
161, ha solicitado en
su propio nombre y
representación, se le
adjudique a título de
plena propiedad por
venta, un lote de
terreno, ubicado en
el Corregimiento de
Barrios Unidos, Calle
Distrito de Antón, y
dentro de las áreas
adjudicables de la
finca 2679, Tomo
322, Folio 156,
propiedad del
Municipio de
Aguadulce. Tal como
se describen en el
plano Nº RC-201-
12587, inscrito en la
Dirección General de
Catastro del
Ministerio de
Hacienda y Tesoro el
día 4 de marzo de
1999.

Con una superficie
de QUINIENTOS
VEINTISIETE

M E T R O S
CUADRADOS CON
TREINTA Y NUEVE
CENTIMETROS
CUADRADOS
(527.39 Mts.2) y
dentro de los
siguientes linderos y
medidas:

NORTE: Urbina José
Batista y Alicia
Batista, usuarios de
la finca 2679 y mide
18.94 mts.

SUR: Calle Distrito de
Antón y mide 19.82
mts.

ESTE: Hilda Pimentel,
usuaria de la finca
2679 y mide 28.06
mts.

OESTE: Cecilia Díaz,
usuaria de la finca
2679 y mide 27.17
mts.

Con base a lo que
dispone el Acuerdo
Municipal Nº 6 del 30
de enero de 1995,
se fija este edicto en
lugar visible de este
despacho y en la
Corregiduría
respectiva, por un
lapso de quince (15)
días hábiles para que
dentro de este
tiempo puedan
oponerse la (s)
persona (s) que se
sienta (n) afectada
(s) por la presente
solicitud.

Copia de este edicto
se le entregará al
interesado para que
la publique en un
diario de circulación
nacional por tres días
seguidos y un día en
la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 12 de

febrero de 2001.

El Alcalde
(fdo.)

Lic. ARIEL A.
CONTE

La Secretaria
(fdo.)

HEIDY D. FLORES
(Hay sello del
Caso)

Es fiel copia de su
original, Aguadulce,
12 de febrero de
2001.

HEIDY DE FLORES
Sria. General
de la Alcaldía
L-019516

Única publicación

REPUBLICA
DE PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA
DE COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 6-01

El Alcalde Municipal
del Distrito de
Aguadulce, al
público.

HACE SABER:

Que la señora,
MIRTA CECILIA
C O R N E J O
H E R N A N D E Z,
mujer, panameña,
mayor de edad,
casada, con
domicilio en Calle El
P u e r t o ,
Corregimiento de
Pocrí, y cédula de
identidad personal
Nº 2-56-425, ha
solicitado en su
propio nombre y
representación, se le
adjudique a título de
plena propiedad por
venta, un lote de

terreno, ubicado en
el Corregimiento de
Pocrí, Calle El Puerto
y dentro de las áreas
adjudicables de la
finca 2685, Tomo
345, Folio 408,
propiedad del
Municipio de
Aguadulce. Tal como
se describen en el
plano Nº RC-201-
14050, inscrito en la
Dirección General de
Catastro del
Ministerio de
Hacienda y Tesoro el
día 8 de enero de
2001.

Con una superficie de
TRESCIENTOS
TREINTA Y UN
M E T R O S
CUADRADOS CON
TREINTA Y CINCO
CENTIMETROS
CUADRADOS
(331.35 Mts.2) y
dentro de los
siguientes linderos y
medidas:

NORTE: Callejón y
mide 37.00 mts.

SUR: Calle El Puerto
y mide 38.00 mts.

ESTE: Intersección de
Calle El Puerto y
Callejón.

OESTE: Manuel Elías
Pinzón. Usuario de la
Finca 2985 y mide
18.25 mts.

Con base a lo que
dispone el Acuerdo
Municipal Nº 6 del 30
de enero de 1995, se
fija este edicto en
lugar visible de este
despacho y en la
Corregiduría
respectiva, por un
lapso de quince (15)

días hábiles para
que dentro de este
tiempo puedan
oponerse la (s)
persona (s) que se
sienta (n) afectada
(s) por la presente
solicitud.

Copia de este edicto
se le entregará al
interesado para que
la publique en un
diario de circulación
nacional por tres
días seguidos y un
día en la Gaceta
Oficial.

Aguadulce, 16 de
febrero de 2001.

El Alcalde
(fdo.)

Lic. ARIEL A.
CONTE

La Secretaria
(fdo.)

HEIDY D. FLORES
(Hay sello del
Caso)

Es fiel copia de su
original, Aguadulce,
16 de febrero de
2001.

HEIDY DE FLORES
Sria. General
de la Alcaldía
L-019515

Única publicación

REPUBLICA
DE PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA
DE COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 4-01

El Alcalde Municipal
del Distrito de
Aguadulce, al
público.

HACE SABER:

Que la señora,

ABIGAIL DE LEON PINZON, mujer, panameña, mayor de edad, jubilada, con domicilio en La L o m a , Corregimiento de El Roble, y cédula de identidad personal N° 2-25-54 y **ARLES ALEXIS PINZON**, varón, panameño, empleado de la empresa privada, con domicilio en La L o m a , Corregimiento de El Roble, con cédula de identidad 2-73-498, han solicitado en sus propios nombres y representación, se les adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en el Corregimiento de El Roble, La Loma, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 14,689, Rollo 4994c, Doc. 3, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describen en el plano N° RC-201-11061, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 13 de enero de 1997. Con una superficie de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON T R E C E CENTIMETROS CUADRADOS (1,958.13 Mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:
NORTE: Calle pública sin nombre y mide 24.00 mts.
SUR: Calle sin nombre y mide 24.40 mts.
ESTE: Calle sin nombre y mide en

dos tramos 94.72 mts.

OESTE: José Real Pinzón, usuario de la finca 14,689 y mide 80.00 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 9 de febrero de 2001.

El Alcalde

(fdo.)

Lic. ARIEL A.

CONTE

La Secretaria

(fdo.)

HEIDY D. FLORES

(Hay sello del Caso)

Es fiel copia de su original, Aguadulce,

9 de febrero de 2001.

HEIDY DE. FLORES

Sria. General

de la Alcaldía

L-019517

Unica publicación

REPUBLICA

DE PANAMA

AGUADULCE,

PROVINCIA

DE COCLE

EDICTO PUBLICO

N° 10-01

El Alcalde Municipal

del Distrito de

Aguadulce, al

público.

HACE SABER:

Que el señor,

M A N U E L S A L V A D O R

TORRES, varón, panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en

Calle La Esperanza, Barrio San José, Corregimiento de Barrios Unidos, y cédula de identidad personal N° 2-74653,

ha solicitado en su propio nombre y representación, se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en el Corregimiento de Barrios Unidos, Calle La Esperanza y dentro de las áreas adjudicables de la finca 967,

Tomo 137, Folio 74, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describen en el plano N° RC-201-9280, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 18 de mayo de 1994.

Con una superficie de MIL CIENTO VEINTIUN METROS CUADRADOS CON C I N C U E N T A CENTIMETROS

C U A D R A D O S (1,121.50 Mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Mario De Gracia, usuario de la finca 967 y mide 29.76 mts.

SUR: Domingo Canto, usuario de la finca 967 y mide 33.22 mts.

ESTE: Calle La Esperanza y mide 36.74 mts.

OESTE: Alberto Díaz, usuario de la finca 967 y mide 35.57 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo

Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se

fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 23 de febrero de 2001.

El Alcalde

(fdo.)

Lic. ARIEL A.

CONTE

La Secretaria

(fdo.)

HEIDY D. FLORES

(Hay sello del Caso)

Es fiel copia de su original, Aguadulce,

23 de febrero de 2001.

HEIDY DE. FLORES

Sria. General

de la Alcaldía

L-019583

Unica publicación

REPUBLICA

DE PANAMA

MINISTERIO

DE ECONOMIA

Y FINANZAS

DIRECCION

GENERAL

DE CATASTRO

Y BIENES

PATRIMONIALES

EDICTO N° 05-2001

El suscrito

Administrador

Regional de Catastro

y Bienes

Patrimoniales de la

provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor ANGEL

RELLY SIERRA

GOYTIA, con cédula

de identidad personal

8-79-638 ha

solicitado en COMPRA un globo de terreno parte de la Finca N° 5769,

Tomo 550, Folio 366, propiedad de La Nación con una cabida superficial de 8 Has + 0514.25 M2 ubicado en el corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, en el lugar conocido como Santa Clara Arriba, y el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Finca 5769, Tomo 550, Folio 366, propiedad de La Nación.

SUR: Camino de Tierra.

ESTE: Camino de Tierra.

OESTE: Quebrada Barrancos.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y de la corregiduría de Río Hato, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

Tec. Top. IVAN MORAN

Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales - Coclé

ALCIDES DE LEON Secretario Ad-Hoc

L-470-102-08

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 026-
2001

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**MARIA ASUNCION
DE LEON CUBILLAY
OTROS**, vecino (a) de
Gariché,
Corregimiento de
Aserrio de Gariché,
Distrito de Bugaba,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 4-123-412, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-0836 la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 42 +
9649.44 M2 ubicada
en Barro Blanco,
Corregimiento de
Aserrio de Gariché,
Distrito de Bugaba,
Provincia de Chiriquí,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Alcides
Morales, Agustín De
León, camino,
Eufemio De León,
Francisco A. Vásquez,
Pedro Ibarra, Aurora
Morales.
SUR: Victoriano
Cocherán, Río
Gariché.
ESTE: Río Gariché.
OESTE: Domingo
Muñoz, Domingo

Guerra Jiménez,
Camino, Juan
González Quintero,
Domingo Guerra
Jiménez, Oderay
Castillo, Lourdes
Quintero, Manuel
Aguilar, Rubén Aguilar,
María Asunción De
León.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Bugaba o en la
corregiduría de
Aserrio de Gariché y
copia del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en David, a los
12 días del mes de
enero de 2001.

**CECILIA G.
DE CACERES**
Secretaria Ad-Hoc
**SAMUEL E.
MORALES M.**
Funcionario
Sustanciador
L-468-806-76
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 573-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo

Agropecuario de
Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**GONZALO ISMAEL
GUTIERREZ DEL
CID** vecino del
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Boquete, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-
1311840, ha solicitado
a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 41012 la
adjudicación a título
oneroso de dos (2)
globos de terreno
adjudicables, de una
superficie de:

Globo A: 0 Has +
5137.07, ubicada en
Alto Jaramillo,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Boquete, cuyos
linderos son los
siguientes:
NORTE: Callejón.
SUR: Milvia de Canto.
ESTE: Julio C.
Gutiérrez, Milvia de
Canto.
OESTE: Callejón.
Y una superficie de:
Globo B: 0 Has +
4601.45 ubicado en
Alto Jaramillo,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Boquete, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Lus Alberto
Gutiérrez Del Cid.
SUR: Callejón.
ESTE: Callejón.
OESTE: Callejón.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Boquete o en la
corregiduría de
Cabecera y copia del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del

Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.

Dado en David, a los
26 días del mes de
octubre de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
**SAMUEL E.
MORALES M.**
Funcionario
Sustanciador
L-468-729-08
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 377-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**JUAN ERNESTO
MORENO MELGAR**,
vecino (a) de
Chupaito,
Corregimiento de
Chupá, Distrito de
Macaracas, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
7-79-5 ha solicitado al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8 - Los Santos,
mediante solicitud Nº
7-266-2000 la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra

estatal adjudicable de
una superficie de
3,353.56 M2, plano Nº
704-05-7528 ubicados
en Chupaito,
Corregimiento de
Chupá, Distrito de
Macaracas, Provincia
de Los Santos,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Terreno de
Rodolfo Moreno.
SUR: Terreno de José
Pinilla - Carlos
Moreno.

ESTE: Terreno de
Eduardo De Frías.

OESTE: Carretera
que conduce de
Chupá a Macaracas.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Macaracas o en la
corregiduría de Chupá
y copia del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.

Dado en la ciudad de
Las Tablas, a los ocho
días del mes de enero
de 2001.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
**DARINELA.
VEGA C.**
Funcionario
Sustanciador
L-468-542-69
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA

AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS
EDICTO N° 005-
2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANDREA MENDIETA DE HUERTAS**, vecino (a) de La Colorada, Corregimiento de Los Santos, y con cédula de identidad personal N° 7-86-851 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud N° 7-153-95 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 5 Has + 3357.38 M2, plano N° 702-03-6255, ubicados en Cansino, Corregimiento de La Colorada, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de otras fincas al río La Villa.
SUR: Terreno de Abel Pérez - camino que conduce al río La Villa.
ESTE: Camino que conduce al río La Villa.
OESTE: Terreno de Noris Huerta de Mendieta.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en la corregiduría de La Colorada y copia del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los ocho días del mes de enero de 2001.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-468-715-62
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 024-
DRA-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JACINTO VALDES ESPINOSA Y OTROS**, vecino (a) de Mata Ahogado, Corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal N° 8-60-348, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-174-99, según plano aprobado N° 803-06-14335, la adjudicación

a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 53 Has + 18233.28 M2, ubicada en Jordanal, Corregimiento de Cifí Grande y Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10mts. a Mata Ahogado, a Bajo Bonito y Jacinto Valdés Espinosa.

SUR: Desarrollo Ana Luz, S.A.

ESTÉ: Camino de 10mts. a La Laguna, a Bajo Bonito y Quebrada Arena Blanca.

OESTE: Julio Ovalle Morán, camino de 10mts. a Mata Ahogado y Bajo Bonito.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la corregiduría de Cifí Grande y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 11 del mes de enero de 2000.

DORIS C.
DE SAMANIEGO
Secretaria Ad-Hoc
SR. RAUL
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-469-889-53
Unica
Publicación

EDICTO N° 04
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION
DE CATASTRO
Alcaldía Municipal de
La Chorrera.

La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **CLEMENCIA SANTOS DE MARTIN, ROSA MIREYA SANTOS DE PEREZ, ALEXANDER JORGE SANTOS SANTOS, MARIA ALICIA SANTOS SANTOS Y ESPERANZA SANTOS SANTOS**, panameños, mayores de edad, casadas, solteros, residente en esta ciudad,

portadores de la cédula de identidad personal N° 8-209-491, 8-178-562, 8-223-168, 8-237-227 y 8-320-934 respectivamente, en sus propios nombres o representación de sus propias personas ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Carretera Interamericana de la Barriada Santos Jorge, Corregimiento Barrio Balboa, donde hay casa distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Carretera Interamericana con 12.44 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028 Tomo 194 Folio 104, ocupado por Nilka Viuda de Silva con 12.32 Mts.

ESTE: Finca N° 64,244, Tomo 1544, Folio 404, propiedad de Wen Kee Hou con 33.73 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Candelaria Avila Vda. de López con 35.17 Mts.

Area total del terreno, cuatrocientos veinticinco metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (425.53 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez, en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de enero de dos mil uno.

La Alcaldesa
SRA. LIBERTAD
BRENDA DE ICAZA
A.

Jefe de la Sección
de Catastro
(FDO.) SRA.
CORALIA

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, cinco (5) de enero de dos mil uno.

CORALIA
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro
Municipal
L-469-970-67

Unica publicación